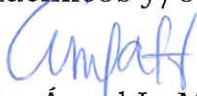




28 de marzo de 2018

Decanos, Decanas, Director de Centro de Investigación y Desarrollo, Directores Académicos y/o Administrativos


Lcdo. Ángel L. Matos Flores, MBA, JD, LL.M
Asesor Legal

REQUISITOS GENERALES PARA FORMALIZAR CONTRATOS, ACUERDOS, CONVENIOS Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO

Como parte de la función pública, es nuestro deber cumplir con la reglamentación y leyes vigentes relacionadas con la formalización de contratos gubernamentales. A esos fines, le recordamos que la Autoridad Nominadora es la única persona con autoridad para firmar contratos a nombre del Recinto Universitario de Mayagüez. No obstante, en casos de acuerdos internacionales y negocios jurídicos con cuantías mayores de \$100,000.00, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico es la persona a quien le corresponde firmar, a nombre de la Universidad de Puerto Rico.

Conforme a la reglamentación y a la legislación vigente, para toda prestación de servicios profesionales, es necesaria la formalización de un contrato escrito entre el contratista y el Recinto. Previo a iniciar el trámite de cualquier contratación, es necesario que el solicitante, a través de su Decano/a, envíe una carta a la Autoridad Nominadora para que autorice la contratación. Dicha carta, debe incluir la justificación para la contratación, así como la copia de la propuesta, resumé o cotización, según sea el caso. Una vez la Autoridad Nominadora autorice la contratación, devolverá la carta con su visto bueno, para que se puedan iniciar los trámites del contrato.

Les recuerdo que la reglamentación vigente prohíbe el comienzo de la prestación de servicios sin la formalización de un contrato escrito y que no se pueden formalizar contratos con carácter retroactivo. Tampoco se deben acordar con la parte a ser contratada ninguna suma de dinero como condición

Antes, ahora y siempre... ¡COLEGIO!

28 de marzo de 2018

Decanos, Decanas, Director de Centro de Investigación y Desarrollo, Directores Académicos y/o Administrativos

Página – 2-

para comenzar a prestar los servicios o que los pagos le serán efectuados por adelantado.

El contrato debe ser registrado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico en un término no mayor de quince (15) días desde su otorgamiento. Hasta que el contrato no se haya registrado, el contratista no podrá ofrecer los servicios para los cuales fue contratado, a tenor con la Ley Número 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

Por todo lo antes explicado, es importante que el trámite de los contratos se inicie con suficiente tiempo para que su evaluación, documentación necesaria y firmas, se complete, previo a la fecha de efectividad del contrato.

ALMF

c: Arq. Wilma Santiago Gabrielini, Rectora Interina

OAL-C-2018-002